

Testamentos del bachiller Gaspar de Isasi

[Transcripción literal actualizada en grafía y ortografía]

Primero se ha transcrito un extracto del testamento que otorgó el bachiller Isasi ante Pedro de Olabbarri, 1547, en lo que interesa a la investigación, y que por voluntad del bachiller quedó ratificado y fundido con su última voluntad testamentaria de 1555. Este último testamento ha sido transcrito en su totalidad. Ambos testamentos han sido tomados del pleito extenso (1569 / SALA DE VIZCAYA, CAJA 2600,4) no de su ejecutoria que aparece en PARES, (1569/ S. Vizcaya C. 1163,38). También han sido comparados con los siguientes traslados de los testamentos que se hicieron para el pleito posterior que siguieron los sucesores de Mari López de Isasi y Pedro de Aguirre. (1624/ RE, C. 2392,21).

Contenido

Testamento, 20 de agosto de 1547.....	2
Testamento, 16 de noviembre de 1555.....	6
Memorial de las deudas.....	9

Testamento, 20 de agosto de 1547

Se levantó acta, el 20 de enero de 1567, y dentro del transcurso de este pleito que se apeló en la Chancillería de Valladolid en 1569, de la presentación del documento original del testamento que, del que dieron fe los testigos que en su momento estuvieron presentes en el acto testamentario, los cuales reconocieron sus firmas y declararon haber sido testigos de la muerte del bachiller, de sus exequias, celebradas en la iglesia de Nuestra Señora de Galdácano, y de su entierro. Entre estos testigos figura Martín de Gumucio, presente en el levantamiento del acta testamentaria y en este reconocimiento posterior del original.

En la forma que sigue se expresaba dicho testamento de 1547.

En la casa torre de Echevarría¹, que es en la anteiglesia de Galdácano, a veinte días del mes de agosto de mil quinientos y cuarenta y siete años, en presencia de mí, Diego de Olabbarri, escribano de su majestad y del número de la noble villa de Bilbao, otorga estos infrascritos el bachiller Gaspar de Isasi, estando en una cama echado y en su buena memoria, según parecía y mostraba, presentó el testamento, firmado de su nombre y firma acostumbrada, y de mí el dicho escribano, en diez y nueve hojas escritas con que van las firmas en el cual hay sesenta y ocho capítulos con el nombramiento de cabeza (...)

Testamento

En el nombre de Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo. Sepan, cuantos esta carta de testamento y mandas piadosas vieren, como yo el bachiller Gaspar de Isasi, estando en cama, enfermo de mi persona, pero en mi juicio y entendimiento bueno y natural cual Dios nuestro señor lo quiso dar y temiéndome de la muerte que es cosa natural a toda persona viviente, otorgo y conozco que hago y ordeno este mi testamento a loor y alabanza de nuestro señor Jesucristo e de la su bendita madre, en la forma y manera siguiente:

Otrosí, digo que por cuanto en la dicha doña Juana de Zamudio, mi primera mujer, hube tres hijos, conviene a saber: Lope García, Juan García y el tercero Martín de Isasi, y así mismo hube de ella a María Iñiguez y Teresa García y María López y Pascuala, que son tres hijos y cuatro hijas. Por cuanto el hijo mayor, que es el dicho Lope García,

¹ Aparece de dos formas, Echevarri y Echevarría.

salió de mal recaudo y se me casó sin licencia ni autoridad mía y murió después de esta vida presente, según soy informado, para cumplir con mi conciencia y con la suya quiero y es mi voluntad que se le saquen dos treintanarios y recaudos en la iglesia de Galdácano, y si no quisieren los clérigos hacer recaudos quiero y es mi voluntad que se le saquen en el monasterio de San Agustín, extramuros de la dicha villa de Bilbao, y se pague lo acostumbrado.

Y cumplido y pagado los dichos treintanarios, quiero y ordeno y es mi voluntad para en lo tocante a las otros hijos e hijas, en cuanto a lo primero y tocante a la dicha María Iñiguez y Pedro de Goicoechea, su marido, que le cargo toda cualquier injuria que le es y ha tenido por haber sacado sin mi licencia la manda que por su testamento le hizo doña Juana de Zamudio, su madre, se le haya de cumplir y se cumpla y pague de la legítima de la dicha su madre, sin condición alguna, y de mis bienes propios demás de ello mando que se le den y paguen cincuenta ducados de oro, y con tanto los aparto a los dichos marido y mujer de todos mis bienes. Y, asimismo, mando y es mi voluntad que, además de lo que por la dicha su madre les fue mandado por su testamento, de mis propios bienes sean dados y pagados a la dicha Teresa García, por ser segunda hija y [que] me ha servido en todo su tiempo muy lealmente con obediencia y lealtad, por su legítima noventa ducados de oro y a María López, mi tercera hija, setenta ducados de su legítima y de mis propios bienes, demás de [lo que]) la dicha su madre le hubo mandado de Jacobe de Isasi, y Pascuala, mi cuarta hija, cincuenta ducados demás de lo que le mandó la dicha su madre, los cuales mando que sean pagados, como dicho es, de mis propios bienes.

Otrosí, en cuanto toca a mis hijos Juan García y Martineche demás de lo que les mandó la dicha Juana, su madre, por su testamento en presencia del dicho Jacobe de Isasi, escribano, declaro y mando que les den de mis bienes cada [a cada uno?] cien ducados, y con tanto aparto a los dichos mis hijos e hijas, con la mitad del sel llamado Cortachin² que es en Gumucio, que confina con el sel de Ausparozaga, de todos mis bienes, conforme al fuero de Vizcaya.

Y, otrosí, por cuanto yuso dejó mi casa y solar de Isasi con otros muchos bienes, especialmente la casa y torre de Echevarría de Isasi y los molinos de Guturribay y presa y edificios y herrería del dicho lugar, y dejó, asimismo, por mis bienes a la casa torre de Urreta y sus molinos

² Cortache: 1795, cas. de Lecue (otr. denom. Cortachina y Cortachi), en Francisco Javier González de Durana Isusi y Kosme M. Barañano Letamendia, Relación toponímica General de Galdácano...

y, así mismo, la casa de Abusu, la de Echezarra y Olabarri y la mitad de la herrería de Gumucio, más la docena parte en la casa y casería de ella, dejo, asimismo, la casa antigua de Isasi con todas sus tierras, heredades y plantíos, y dejo, así mismo, hasta nueve seles de montes, poco más o menos, los que aparecerán por un libro de tabla que mi padre me dejó escrito de su letra, y otros los cuales son en Gumucio, por los de la que van mencionados en el dicho libro, se vendieron Y no hago cuenta de ellos y digo que por cuanto la dicha casa y solar de Isasi es casa de calidad y generosa y tiene muchos enemigos y no se puede sustentar a menos que (por) uno de los dichos hijos no fuese mejorado, para gobernar la dicha casa, por cuanto los dichos mis hijos andan ausentes que no los puedo ordenar ni traerlos a doctrina y obediencia porque supiesen leer y escribir, y así mismo, darles algunas letras, para que se ayudasen e favoreciesen, juntamente con la renta de la casa, porque la casa es pobre y porque se dan a vicios y no a ninguna doctrina, y porque yo me recelo siendo mozos jóvenes y dándose a vicios perderían la casa y su renta, y no quedaría memoria de ella, según lo había visto por experiencia entre sus hermanos y primos, hijos de la misma casa de Isasi.

Y considerando lo susodicho digo, ordeno y mando de mejorar y mejoro a Juan García de Isasi, mi hijo, fuera de su legítima de lo que le tengo mandado y apartado, pagando todas las deudas y mandas y animalías, así las que yo hecho por este mi testamento como las que se hicieron por mis señores padre y madre y por la dicha doña Juana de Zamudio, su madre, y las dichas legítimas de sus hermanos y hermanas en la dicha casa y solar y bienes a él pertenecientes en lo remanente, conforme al fuero de Vizcaya, con tal condición que estos dichos bienes mejorados y, especialmente, las casas y torres y molinos y casas y caserías y ferrerías y los otros bienes a ellos pertenecientes y de suso declarados, no los pueda vender ni enajenar si no que estén en pie por vía de memoria, y de los frutos y rentas de ella se sustente la memoria de la dicha casa, y si por caso de ventura saliere el dicho Juan García hombre de mal recaudo y quisiere vender y disipar la dicha casa en vicios y por delitos y mal recaudo que por vía de ello caiga, y ya cometido y cometiere revoco la dicha mejora así en posesión como en propiedad, como en (dominio) directo útil y dominio, de manera que por delitos suyos que cometa y cometiere no tenga que verle preso de sus majestades, y con los dichos vínculos y sumisiones que con el hago traspaso en el dicho Martineche, mi hijo, y si por caso de ventura el dicho Martineche no saliere de buen recaudo y vendiere o enajenare la dicha mejora que sea según y por las dichas causas y de otra manera, que en tal caso revoco, así mismo, la dicha su mejora.

Y otrosí, en caso que los otros hijos mejorados no quisieren aceptar la dicha mejoría con las dichas condiciones y cumplimientos, mejoro y paso la dicha mejora en la dicha Teresa García, mi hija, con las dichas condiciones, y a falta de ella en la dicha María López, con que las dichas mis hijas y sus maridos guarden y cumplan las dichas clausulas y comisiones según que de suso están dichos y declarados, de manera que haya lugar que sea por los dichos hijos varones como que sea por las hijas o cualquier de ellos o de ellas que mejor se pudiesen remediar la dicha casa.

Conviene a saber que si por caso de ventura se pudiese mejor remediar la dicha casa y su honra y calidad por recibida dote que pueda traer a ello [?]³, en tal caso que la dicha mejora se entienda con aquel o con aquella con quien o para quien mejor aparejo hubiere y pareciere que se pueda mejor remediar la dicha casa, y no sea y a respecto entre hijos e hijas.

Ítem, digo y declaró que siendo la dicha casa de Isasi de calidad, no embargante, hay condiciones en las dichas mejoras, [si] algunos de los dichos hijos e hijas mejorados se casarían con mucha liviandad o con alguna persona que no podía remediar la dicha casa ni pagar las legítimas mandas contenidas en este mi testamento y en los otros testamentos de suso declarados que son deudas forzosas, en tal caso con tal hijo o hijas o hijos que tal casamiento hicieren, desde aquí para entonces y desde entonces para ahora, revoco los tales, las dichas mejoras, y a falta de no haber posibilidad de poder remediar la dicha casa con los dichos hijos e hijas, en tal caso mando y quiero y es mi voluntad y ruego y encargo a doña Elvira Sanz de Ibieta, mi mujer, que case a Juana Sanz de Isasi, mi hija y suya, con algún hombre próspero y valeroso, para que ella pague todas las deudas, legítimas y mandas y animarios contenidos en los testamentos, y sucedan en la dicha casa ella y al que con ella se casare con las dichas condiciones y vínculos que los dichos primeros hijos, de manera que la hacienda de la villa de Bilbao que yo tuve en casamiento con la dicha doña Elvira Sanz y esta casa de Isasi con todas sus rentas y posesiones haya y goce y sea una, pero por quitarme de algún cargo de conciencia y por justificar más con Dios, quiero, mando y es mi voluntad que en tal caso cuando viniere a juntarse las dichas haciendas y siendo heredera la dicha Juana Sanz, mando que dé y pague quinientos ducados a los otros mis hijos e hijas del primer matrimonio, para que se puedan sustentar y para cumplir y pagar y ejecutar este mi testamento y cumplirse las mandas y obsequias pías y causas en él contenidas.

³ Aquí hay una palabra no legible.

Dejo y nombro por mis cabezaleros testamentarios y ejecutores a la doña Elvira, mi mujer, y a Lope García de Isasi y Baltasar de Isasi, mis hermanos, y a Diego de Olabbarri, escribano, a los cuales ruego y encargo, afectuosamente, acepten el dicho cargo y hagan y cumplan lo susodicho. A los cuales doy poder cumplido y bastante para que entren en los dichos bienes y, con ellos y con las dichas rentas y frutos y honores a la dicha casa pertenecientes, cumplan y paguen lo contenido en este dicho mi testamento y capítulos y cláusulas en él contenidos, y revoco y doy por ninguno y de ningún efecto los otros testamentos y codicilos que hasta aquí los haya hecho, y firmolo de mi nombre: el bachiller Gaspar de Isasi, Diego de Olabbarri (...)

(doy fe) yo el sobre dicho Diego de Olabbarri, escribano de su majestad y del número de esta dicha villa, que en uno con los dichos otorgantes y testigos presentes fui al otorgamiento del testamento y apertura que después se hizo a pedimiento de su hermano Lope García de Isasi y testamentarios...”

Testamento, 16 de noviembre de 1555

[Título al margen:] **“Testamento último del bachiller Isasi. Fecho año de 55”**

[Provisión] Don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla de León, de Aragón, de las dos Sicilias (...)

Sepades que Albar Pérez de Espinaredo en nombre de Sancho García de Aldape, vecino de Galdácano nos hizo relación por su petición que en la nuestra corte y Chancillería, ante el nuestro juez mayor de Vizcaya, presentó diciendo que bien sabíamos el pleito y causa que el dicho su parte ante él dicho nuestro juez mayor trataba con Pedro de Aguirre y su mujer sobre lo en el dicho pleito contenido, y para presentar en este había necesidad de un traslado signado del testamento que el bachiller Isasi había otorgado en presencia de Ochoa González de Basozabal, escribano difunto, cuyos registro estaban y quedaron donde está el dicho testamento en poder de Martín Ordeñana, escribano de su majestad, por ende que nos pedía y suplicaba le mandásemos dar nuestra carta y provisión real en forma, para que hiciédeses exhibir el dicho testamento, y habida la dicha información de derecho necesaria hiciédeses sacar fiel traslado del dicho testamento, signado y confirmado, y lo hiciédeses al dicho parte, para el dicho efecto de presentarlo ante el dicho nuestro juez mayor en el dicho pleito...”

Dada en Valladolid a 13 de julio de 1567

El 31 de julio de 1567 fue presentada la provisión en Bilbao en la torre que fue de don Tristán de Leguizamón, difunto, a Martín de Ordeñana, quien procedió a presentar el registro del testamento conservado en su escribanía con fecha 16 de noviembre de 1555. Siguiendo el procedimiento Sancho García de Aldape presentó para la averiguación de la letra y firmas del testamento a Juan Abad de Elorza, clérigo y beneficiado de la iglesia de Galdácano, que dio fe bajo juramento de reconocer las firmas del testamento, que eran las de Ochoa González de Basozabal, escribano difunto, bachiller Gaspar de Isasi y Pedro de Basozabal. Lo firmó Juan Abad de Elorza con su nombre y fueron testigos de esta declaración Martín de Urizar, Lope de Aguirre, Martín de Eguía, Pedro López de Lugo y Martín de Ordeñana, vecinos todos de este mismo lugar. Tras lo cual se procedió al traslado del testamento en acatamiento a la provisión real, que es como sigue:

[Testamento] 16 de noviembre de 1555 años.

En el nombre Dios, amén, sepan cuantos esta carta de testamento y mandas vieren como yo el bachiller Gaspar de Isasi, vecino de la anteiglesia de Santa María de Galdácano y de la villa de Bilbao, estando enfermo de mi persona, empero en muy buen juicio natural, cual que Dios nuestro señor Jesucristo me quiso dar y prestar, y creyendo en [lo que] la santa fe católica romana dispone y por cuanto la muerte es cosa cierta y la hora de ella ninguno sabemos, por ende, ordeno y hago el presente testamento.

Primeramente, mando que si de esta enfermedad mi cuerpo falleciere que sea enterrado en la iglesia de Santa María de Galdácano, dentro en ella, donde tengo las sepulturas, la una por mí comprada y la otra de antigua que tiene la mi casa y torre de Echevarri de Isasi en la gradera de suso, y ende me hagan mis exequias y honras como a persona de mi estado, y me traiga la oblada y pan y cera mi mujer, Elvira Sáez de Ibieta y su hija y mi hija Juana Sáez, y la casa y torre de Echevarri de Isasi.

Ítem, mando a la Trinidad y a los tres órdenes diez y ocho maravedís y con tanto los aparto de mis bienes después de pagados.

Ítem, declaro y mando pagar a Pedro de Arteta de Yuso cinco ducados de oro que soy en cargo.

Ítem, mando a su hija, de Pedro de Arteta, Mari Ibáñez, mujer de Ochoa de Arteta, y sea pagado a ella o a su voz, siete ducados de oro por un

capuz o capa de su persona que la llevaron por mi cargo dar, soy en cargo de ella pagar y así lo mando pagar.

Ítem, mando pagar a Mari Ibáñez de Ordeñana cinco ducados, además de lo que pareciere deberle por los conocimientos y fenecimientos de cuentas que están asentado y firmado en el libro del conocimiento de Francisco de Elorriaga, escribano del número de la villa de Bilbao.

Ítem, mando pagar a Pedro de Gumucio, carpintero, treinta y cuatro reales, porque soy en cargo al dicho Pedro de Gumucio⁴.

Ítem, mando a la hija de Arechaga, difunto, que está casada con Martín de Urigoiti o de Bilbao, diez y siete reales de Castilla de resta de mayor cuantía y de resta se los debo las dichas diez y siete reales, y cumplido los dichos maravedís susodichos sea recibido carta de pago de todo lo que le debía por fin de su padre

Ítem, mando que se saquen las misas que están comenzadas a sacar en la iglesia de Nuestra Señora Santa María de Galdácano, que son trescientas y sesenta y cinco sobre las que están dichas, que son cincuenta y seis misas, para ellas debe seis reales, digo por las que están dichas, y las mando pagar de mis bienes a respeto.

Ítem, mando pagar a Mari Pérez y a Antona de Isasi, mis sobrinas que viven en Gumucio, además de lo que les soy en cargo, según parece⁵ por el fenecimiento que está en presencia de Ochoa González de Basozabal, escribano, seis mil maravedís allende de el dicho fenecimiento, los cuales mando pagar de mis bienes.

Ítem, mando a Martín de Ordeñana, mi criado, doce mil maravedís, porque soy en cargo de servicios que me ha hecho, y además de ello por año dos mil maravedís por diez años con que sirva a la señora mi mujer y a su hija Juana Sáez hasta que se case y lo que ellas le dieren más, y después de casado el dicho Martín le dé la bastarda de la casa de Bilbao, sin alquiler en toda su vida, y sea a voluntad de la dicha mi mujer y su hija y mía, y lo que le dieren más estando presentes a lo susodicho en presencia del presente escribano y testigo, y consintieron en lo convenido en este artículo.

Ítem, mando a la mujer de Martín de Moya seis ducados, por cuanto mi mujer doña Juana Gómez de Zamudio se las debía y mando pagar de mis bienes.

⁴ La cursiva es mía, en lo que interesa a la investigación.

⁵ Aparece.

Ítem, mando a los hijos herederos de doña Mayora de Isasi, difunta, lo que pareciere por su testamento, tomando en cuenta lo que pareciere por el conocimiento que esta dado, y allende de ello mando un ducado.

Ítem, mando a mi hija Mari Ortiz/"Urtiz" de Isasi, la de Gumucio, cincuenta ducados, entiéndase con los maravedís que tiene mandado doña Juana Gómez, mi primera mujer difunta, y que la primera manda y lo que tengo hecho en presencia de Diego de Olabarri, escribano y con esta se entienda los dichos cincuenta ducados, los cuales mando pagar a la dicha doña Mari Ortiz y a sus herederos de ella.

Ítem, mando pagar hasta dos ducados que mostraren conocimiento y con juramento que hagan en la iglesia.

Ítem, mando pagar a Pascuala, mi hija, ciento y veinte ducados, para su matrimonio o que sea monja o beata. Entiéndase esta manda y la que tengo hecho de antes en presencia de Diego de Olabarri, escribano y para lo que tenía mandado su madre y para toda herencia de su madre y de mí los mando los dichos ciento y veinte ducados, y con los dichos ciento y veinte ducados hayan de dar y den carta de pago, cuando recibiere de toda acción y derecho de su madre y del derecho de mí. Y así mando y declaro que no tenga más acción ni derecho sobre mis bienes ni de la dicha su madre, doña Juana Gómez de Zamudio, difunta, mi primera mujer.

Memorial de las deudas...

... que mandó descargar últimamente el bachiller Gaspar de Isasi, son las siguientes

Mandó⁶ enterrar en la iglesia de Galdácano, en la su sepultura nueva y ende le hagan sus obsequias y honras apartó a la Trinidad con lo que tenía apartado.

Primeramente, a Pedro de Arteta el de Yuso cinco ducados.

Ítem, a su hija Mari Ibáñez siete ducados por una capa que le llevaron por su deuda

⁶ Hay cierta confusión del escribano con la persona y tiempo de los verbos, indistintamente se refiere como narrador en pasado al bachiller e introduce aclaraciones propias, como reproduce la manda literal, en primera persona y voz del bachiller Gaspar de Isasi.

Ítem, a Mari Ibáñez de Ordeñana le mandó cinco ducados de más de lo que pareciere deberse por los conocimientos y fenecimientos de cuentas que está asentado y firmado en el libro del conocimiento de Francisco de Elorriaga, escribano del número de la villa de Bilbao.

Ítem, mandó pagar a Pedro de Gumucio, carpintero, treinta y cuatro reales, porque le es en cargo.

Ítem a la hija de Arechaga, que está casada con Martín de Urgutia o de Bilbao, diez y siete reales de resto de mayor cuantía que le debía por virtud de una sentencia condenatoria.

Ítem, mandó que se saquen las misas que están comenzadas a sacar en la iglesia de Nuestra Señora Santa María de Galdácano, que son trescientas y sesenta y cinco, sobre las que están dichas que son cincuenta y seis misas y para ellas debe seis reales, digo para las que están dichas, y las mandó pagar de sus bienes a respeto.

Ítem, mando a María Pérez y Antona de Isasi, sus sobrinas que viven en Gumucio, de más de lo que les soy en cargo, según parece por el fenecimiento que está en presencia de Ochoa González de Basozabal, escribano, seis mil maravedís.

Ítem, mando a Martín de Ordeñana, mi criado, doce mil maravedís y, además de eso, por año dos mil maravedís por año con que sirva a la señora su mujer y su hija Juana Sáez hasta que se case, y de más lo que ellas le dieren. Y después de casado la bastarda de la casa de Bilbao sin alquiler en toda su vida, y sea a voluntad de las dichas su mujer e hijas lo que le dieren, y consintieron en este capítulo.

Ítem, mandó a la mujer de Martín de Moya seis ducados, por cuanto su mujer, del dicho bachiller, que fue la primera.

Ítem, mandó a los hijos herederos de doña Mayora de Isasi, difunta, lo que pareciere por su testamento, mandó en cuenta lo que pareciere por el conocimiento que está dado, y allende de ello mandó un ducado.

Ítem, mandó a su hija Mari Ortiz de Isasi, la de Gumucio, cincuenta ducados, entiéndase con los maravedís que tiene mandado doña Juan Gómez, su primera mujer, difunta, y que la primera manda de ella y lo que él tenía hecho en presencia de Diego de Olabarri, escribano, y con esta se entienda los dichos cincuenta ducados, los cuales mandó pagar a la dicha Mari Ortiz y a sus herederos de ella.

Ítem, mandó pagar hasta dos ducados que mostraren tener conocimiento y con juramento que hagan en la iglesia.

Ítem, mandó a Pascuala, su hija, ciento y veinte ducados, para su manutención o que sea monja o beata, entiéndase esta manda y la que hizo de antes en presencia de Diego de Olabbarri, escribano, y para lo que tenía mandado su madre y para toda herencia de su madre, y de ello mandó los dichos ciento y veinte ducados y dé carta de pago cuando recibiere de toda acción y derecho de su madre y de él. Y así mandó y declaró que no tenga más acción ni derecho sobre sus bienes y de la dicha su madre, doña Juana Gómez, difunta.

Ítem, mando y declaro que el contrato que pasó y se otorgó en presencia de Juan de Basozabal, escribano, entre Mari Pérez de Aguirre, la de Aperribay, viuda, y Juan de Aperribay y Teresa García, su hija de él, sea cumplido y pagado y efectuado según y cómo en él se contiene, con que Juan Abad de Aguirre y la dicha Mari Pérez de Aguirre traían cartas de pago y fin y quito de todos los acreedores que parecen tener sobre la casa y casería, que fue dotada por los dichos Juan de Aperribay y Teresa García, y parecen, por el proceso que se trató en presencia de Juan de Usaola, escribano y de todos los acreedores que parecieren fuera del dicho proceso, tener de recibir sobre la dicha casa y casería de Aperribay, conforme a la sentencia que dio el bachiller Madariaga, vicario difunto, y con que los dichos Juan Abad y Mari Pérez de Aperribay ante todas cosas que dé en fianzas llanas y abonadas de la misma anteiglesia de Galdácano, y en cuanto de las costas contenidas en la sentencia que así fue dada, y están tasadas y retasadas, le dio quitanza al dicho Juan Abad y mandó que la dicha Teresa García tomase en cuenta lo que había recibido para lo contenido en el contrato.

Ítem, mando a Juan de Aperribay, su yerno, doce ducados para en ayuda de los de su mujer, por la mora y dilación de no haber cumplido el dote en tiempo de su plazo.

Ítem, mandó a Juan Abad de Aguilar dos mil maravedís por descargo de su conciencia, los cuales mandó pagar lo más presto que se pudiere.

Ítem, mandó cumplir el contrato dotal a Pedro de Aguirre y su mujer, y cesantes, como en ella dice, tomando en cuenta lo que han recibido.

Ítem, que por cuanto él tenía hecho su testamento cerrado en presencia de Diego de Olabbarri, escribano, donde tenía declarados sus cargos y descargo, mandó en todo y por todo se cumpliesen las dichas deudas contenidas en el dicho testamento, tomando en cuenta lo que después acá tenía pagado a los dichos acreedores contenidos en el dicho testamento, y en cuanto las mandas que tenía declaradas en el dicho testamento dijo y mandó que se entendiesen las que aquí iban expresadas y añadidas y reformadas una misma cosa y manda.

Ítem, declaró que por cuanto Catalina de Aresqueta, criada que fue del señor bachiller Martín Sáez de Isasi, su padre, y madre de Mari Ortiz de Isasi, su hija, le había servido un año, mandó que le paguen dos mil maravedís por razón del dicho servicio, además de la manda hecha por el dicho bachiller, su padre difunto, en favor de la dicha Catalina⁷ los cuales dichos maravedís mandó se pagasen a la dicha Mari Ortiz, su hija y heredera de ella, por fin de la dicha Catalina

Ítem, declaró deber a Pedro de Arteche/ “Artaeche”, vecino de Bilbao, difunto, de resta de ciertos maravedís contenidos en una obligación, mandó pagar a Pedro de Arteche y a sus hermanos, herederos del dicho Pedro, difunto, cuatro ducados, lo que declaro estar asentado en el dicho testamento de antes, hecha en presencia del dicho Diego de Olabbarri, escribano, y mando que esta manda y a que ella se entienda toda una cuenta.

Ítem, en cuanto al contrato del casamiento de entre él y la señora doña Elvira Sáez de Ibieta, su segunda mujer, dijo y declaró que fue cumplido y ejecutado el dicho contrato y todo lo contenido en él, al pío de la letra, y que sus herederos no sean osados de salir ni venir, direte ni indirete, contra el tenor de el dicho contrato.

Ítem, declaró que por cuanto Juana Sáez de Isasi, su hija legítima, y de la señora doña Elvira Sáez, su mujer, se queda por heredera universal de todos los bienes que hubo en dote con la dicha doña Elvira, su mujer, mandó que se entendiese con el cargo de pagar las deudas que tiene la dicha hacienda, que así recibió en dote con la dicha doña Elvira Sáez, su mujer.

Ítem, declaró que por cuanto había mejoramientos hechos durante el dicho matrimonio de él con la dicha doña Elvira Sáez, su mujer, en los bienes de su casa y solar de Isasi, dijo que era su voluntad que la mitad de los dichos mejoramientos a él pertenecientes heredase la dicha doña Juana Sáez, su hija, por razón que los dichos mejoramientos se habían hecho mediante particular diligencia y a mí dado de la dicha doña Elvira Sáez, su mujer, y por su trabajo.

Ítem, declaró que por cuanto se habían vendido ciertas posesiones que la dicha doña Elvira Sáez, su mujer, trajo en dote a el tiempo que se casó con ella, por revenir la su casa de Isasi y deudas de ella, en menos precio de lo que cada posesión valía ciertas ollas y bastaga⁸ de casa, mandó que la señora su mujer fuese restituida en cantidad de cien

⁷ No he encontrado tal manda en el testamento de Martín Sáez de Isasi.

⁸ Menaje del ajuar de las desposadas.

ducados de oro, en equivalencia de lo que justamente podían valer los susodichos bienes en el tiempo que fueron vendidos, porque se vendieron por necesidad, para pagar las deudas susodichas.

Ítem, mandó, por su ánima y de las otras ánimas de quién tenía cargo y por los difuntos de la su casa de Isasi y por lo demás de quién tenía cargo de cosas inciertas, le dijese cada día una misa en un año cumplido, en la iglesia de Galdácano y se les pague a los clérigos la limosna acostumbrada, y los tales clérigos sean tenidos de dar su responso sobre su sepultura.

Ítem, mandó decir treinta misas en el monasterio de La Encarnación de la villa de Bilbao.

Ítem, mandó pagar cien ducados, restitución secreta a una persona que Lope García de Isasi señalare, y por su mano que el dicho Lope García traía conocimiento.

Y para cumplir lo contenido en los sus testamentos y en este último que al presente hago y otorgo, dejó y sustituyó y nombró por sus testamentarios albaceas y cabezaleros a la señora doña Elvira Sáez de Ibieta, su mujer, y a Lope García Abad de Isasi, cura de la dicha iglesia de Galdácano y a Martín de Ordeñana, su criado, a todos tres insolidum y a cada uno de ellos, especialmente a los cuales y a cada uno de ellos dijo que les daba y dio todo su poder cumplido y bastante, en forma, para que puedan entrar y tomar todos sus bienes muebles y raíces, y los tales bienes vender y rematar conforme a derecho, hasta la cantidad de las dichas mandas en sus testamentos contenidos y declarados de suso y en el dicho testamento que otorgó en presencia de Diego de Olabbarri, escribano.

Y para que así les hagan cumplir los dichos testamentos a los dichos testamentarios, dijo que daba y dio todo su poder en forma a todas las justicias de su majestad cumplido y declarado, y cumplido los dichos sus mandas en los dichos testamentos contenidos nombró por su heredero universal de la su casa y casería de Isasi y de todos sus bienes raíces a la dicha casa y solar pertenecientes, en cualquier manera y por cualquier título o derecho a Juan García de Isasi, su hijo legítimo del primer matrimonio, y a falta del dicho Juan García a no dejar hijos legítimos a Juana Sáez de Isasi, su hija del segundo matrimonio, apartando a todos los otros hijos e hijas con lo que de antes les tiene mandado y dado y apartado por sus dotes y casamientos, y más con un roble con su tierra, rama y raíz que está delante de la casa vieja que se dice Echezarra y, asimismo, dijo que a falta de los dichos Juan García y Juana Sáez y a no dejar los susodichos hijos legítimos nombraba y

nombró por su heredero a Martineche de Isasi, su hijo del dicho primer matrimonio, y porque no venga en duda este testamento dijo y declaró que en el tiempo que se casó con la dicha doña Juana de Zamudio, su primera mujer, no era venido el fuero nuevo de Vizcaya que está escrito de molde salvo por el fuero viejo de mano, no se juzgaban los pleitos ni se entró en arras con la dicha su primera mujer, aunque se casó no hubo contrato ni se veló con ella ni había recibido el dote que con [ella] había de haber, antes le habían hecho gastar mucha hacienda y así podía nombrar por su heredera universal a la dicha Juana Sáez, su hija del segundo matrimonio, a falta del dicho Juan García y Martineche, pero por cumplir con su conciencia y por descargo les mandaba los dotes en los dichos contratos de casamientos contenidos a las hijas del primer matrimonio, y si los dichos Juan García y Martineche se falleciesen, según dicho es de suso, en su falta le nombraba por tal heredera universal a la dicha Juana Sáez, por cuanto la dicha casa y solar de Isasi era casa de calidad y cantidad y tenía muchos enemigos, que no se podría a sustentar con las otras hijas del primer matrimonio.

Y porque la memoria de la dicha casa se conserve mandó cumplir lo susodicho y para cumplir las mandas y animalias y deudas susodichas nombró por sus bienes la casa y torre de Isasi y los molinos de Guturribay con su edificación de herrería y saltos y sobresaltos de ella. Y la mitad de la herrería de Gumucio, menos la sesta/"sexma" parte y la casa y casería de Gumucio con sus tierras y heredades, manzanales y los sus nogales y castaños; y la casa y casería de Isasi con sus heredades, robles, manzanales y castaños, y así mismo la torre de Urreta con sus molinos, y la casa de Abusu con sus pertenecidos, y la casa de Olabarri con sus pertenecidos y heredades, y la casa vieja de Echezarra con sus pertenecidos y los seles y partes de seles contenidos en el testamento del bachiller Martín Sáez de Isasi, su señor padre, que son en los términos de Gumucio y en la dicha anteiglesia de Galdácano. Y la dicha mejoría de los dichos bienes hago en el dicho Juan García y en los otros herederos que sucedieren en la dicha Casa y solar de Isasi conforme al fuero de Vizcaya con este vínculo y condición: que los dichos bienes mejorados, de suso nombrados, no los puedan vender ni enajenar ni trocar ni cambiar por decreto ni fianza que hiciere y siempre estén en pío, para los otros sus hijos y herederos siguientes en grado, y si por ventura si el dicho Juan García saliere de mal recaudo y no cumpliere el dicho vínculo y lo contenido en los dichos testamentos, en tal caso mejoro a Martineche, su hijo mayor, si fuere vivo y si no aceptare la dicha herencia con el dicho vínculo los dichos Juan García y Martineche y, asimismo, si no fueren obedientes a su mujer en las cosas contenidas en los dichos testamentos, revoco las dichas mejoras y los aparto con cada cien ducados y con el dicho roble con su tierra,

rama y raíz, de suso declarado, y en tal caso en mengua de ellos mejoro a la dicha Juana Sáez, su hija, en los dichos bienes, y si la dicha Juana Sáez no cumpliere los dichos vínculos susodichos y si se casare sin licencia de su madre, revoco la dicha mejora en ella hecha y mando la dicha mejora con las dichas condiciones y vínculos, en tal caso mejoro en los dichos bienes a Martineche, su nieto, hijo de Mari Íñiguez de Isasi, su hija mayor, difunta, y de Pedro de Goicoechea Cinruyano?, su marido, y asimismo le mandó al dicho Martineche, su nieto, en lugar de su madre difunta (su hija mayor difunta)⁹ de sus propios bienes, sin parte de herencia de su madre, cien ducados de oro con que sea heredero en todo al heredero de esta casa de Isasi y a la señora su mujer, y con esto le aparto y con el dicho roble susodicho con su tierra, rama y raíz, conforme al fuero de Vizcaya, asimismo, mandó a Lope García Abad de Isasi, su hermano, porque tenga especial cuidado y cargo de sus testamentos y de su ánima y de su casa de Isasi, veinte ducados de oro y que los dichos veinte ducados se le den y paguen de sus bienes en esta manera, diez ducados en el primer año y los otros diez en el año siguiente.

Ítem, por cuanto dijo y declaró que entre él y Jacobe de Isasi, escribano, hay pleito sobre razón de ciertas partes de seles pertenecientes a la dicha casa y solar de Isasi, y por qué el dicho Jacobe pretende y pide una cantidad en los dichos seles de lo que le pertenece y la renta? de los dichos seles y partes de seles a él pertenecientes, [que] están en el testamento de Martín Sáez de Isasi, su padre, y en el libro de memoria que el dicho su padre dejó encuadernado en tablas, y viniendo el dicho Jacobe a reconocer lo que así está declarado en los dichos testamentos y libro que, en tal caso, dando sobre juramento que ante todas cosas hagan él y sus autores en la iglesia de Galdácano, la tal se le pague por sus herederos que sucedieren en la dicha casa de Isasi, queriendo estos, y le quiten los dichos seles para la dicha casa de Isasi y dándole veinte ducados de mejoría, además del precio que declaren en buena verdad haber desembolsado y pagado por los dichos seles, la cual dicha mejoría se le dé y pague por razón del vínculo y montazgo que hay en los dichos seles, quedándose los dichos montes para los dichos sus herederos y si el dicho Jacobe no quisiere venir a conocer lo susodicho que se siga el dicho pleito por justicia, asimismo, quedando los dichos seles y montes en propiedad para la dicha casa de Isasi y sus herederos.

[Título al margen:] **Revoca otro cualquier testamento**

Y revocó y anuló todos y cualesquier testamento o testamentos y codicilos que antes de ahora haya hecho, así por escrito como por

⁹ Nota al margen.

palabra, excepto el dicho testamento cerrado que así otorgó en presencia del dicho Diego de Olabbarri, escribano, y que el dicho testamento cerrado y este se entienda un mismo testamento en cuanto a las mandas y descargos de su conciencia, y en cuanto a la institución del heredero que cumpla lo contenido en este testamento que quería que valiese por su testamento o por su codicilo, y si no valiese por su testamento y por codicilo que quería que valiese por su última y postrimera voluntad o en aquella mejor vía o forma que de derecho y fuero podía y debía, y si por caso de ventura hubiere más mandas o descargos de conciencia de los cuales no se hace mención en este dicho testamento y en el dicho testamento cerrado que, en tal caso, mandaba y mandó que las dichas mandas y descargos las de un testamento y del otro sean cumplidas y pagadas de sus bienes, según dicho es de suso.

[Título al margen:] **A 16 de noviembre de 1555**

Fecha y otorgada fue esta carta de testamento, dentro en la casa y torre de Echevarri de Isasi, que es en la dicha anteiglesia de Galdácano, a diez y seis días del mes de noviembre de mil y quinientos y cincuenta y cinco años, a lo que fueron presentes por testigos Juan de Bequea, carpintero, y Juan de Elorza, dicho Ansel, y Martín de Gumucio y Pedro de Basozabal y Andrés de Labeaga, hijo de Martín de Labeaga, vecinos de la dicha anteiglesia de Galdácano. Y firmolo de su mano, y otorgose en presencia de Ochoa González de Basozabal, escribano de su majestad, y doy fe conozco al dicho otorgante, y estando presentes los dichos testamentarios y bien así firmó el dicho Pedro de Basozabal, testigo susodicho, escribano Ochoa González, el bachiller Gaspar de Isasi por testigo Pedro de Basozabal.

Y yo el sobredicho Martín de Ordeñana, escribano, notario público de su majestad y uno de los del número de la merindad de Uribe que presente fui a lo que de mí se hace mención en uno con el dicho señor corregidor y testigos, por virtud de la dicha provisión real, a pedimiento del dicho Sancho García de Aldape e Isasi, hice escribir y sacar este testamento en la exhibición del original que en mi poder queda y va firmado del dicho señor corregidor ante López de Lugasti', quien se hizo la extracción y va en estas trece hojas con esta, y por ende hice aquí este mi signo acostumbrado que tal [signo], en testimonio de verdad.

[Rúbrica] Martín de Ordeñana